



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud presentada a través de apoderado judicial por Valentina Rincón Velásquez, John James y Ronal Rincón Palacio, a través de apoderado judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Flor de María Lozano Hoyos, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 1,2 del CGP, en concordancia con las nuevas reglas de la ley 2213 de 2022, precisamente por lo siguiente:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Adicionalmente en caso de que no esté inscrita en el SIRNA deberá hacerlo y acreditar la respectiva constancia”

En el hecho segundo de la demanda dice aportar el Registro Civil de matrimonio y la partida del mismo de los señores Flor de María Lozano Hoyos y Marco Fidel Rincón Garzón y no los adjuntó con la demanda.

En la relación de bienes indica un automóvil del cual no se aporta ningún documento que prueba la propiedad en cabeza de la causante.

No se adjuntó el registro civil de nacimiento del señor James Rincón Lozano para comprobar el parentesco con su progenitora y así acreditar la calidad de heredero de esta.

Tampoco se aportó la factura de cobro del pasivo que relaciona a cargo de la causante

No se allegó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-83712

Aporta y relaciona un certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-19485 el cual no se encuentra en cabeza de la causante y no comprende el despacho el objeto del mismo.

Además, se evidencia una confusión, toda vez que la demanda va dirigida contra otros herederos, por lo cual cabe resaltar que en los procesos liquidatorio como en este caso de

sucesión no hay demandados, lo que corresponde es citarlos para que comparezcan hacer valer sus derechos.

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, presentada por Valentina Rincón Velásquez, John James y Ronal Rincón Palacio, a través de apoderado judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Flor de María Lozano Hoyos, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: No Reconocer personería por no haber allegado el poder con los requisitos de ley.

N O T I F Í Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41366622ae1e64e185633b95672d15567a1d134ee7510ebacc5c7441acbee264**

Documento generado en 21/07/2022 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>